

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza contra Eduardo Vidal González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00501-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que el Despacho considera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues el artículo 48 antes citado establece que el representante legal de la propiedad horizontal puede adelantar procesos ejecutivos para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Esto es, las obligaciones que se pueden ejecutar con la constancia emitida por el administrador son las que deriven de las expensas ordinarias y extraordinarias. Además, según lo regulado en la Ley 675 de 2001 las expensas ordinarias diferentes a las necesarias y las expensas extraordinarias debe aprobarse por la asamblea general, por lo que el cobro del 15% del valor de la deuda por gestión del cobro solo podrá incluirse cuando este valor sea aprobado como una expensa ordinaria o extraordinaria, o en su defecto, sea impuesta como sanción, por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma de: *“QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$548,967 M/CTE) correspondientes al 15% del monto total de la deuda, por gastos procesales.”* Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Eduardo Vidal Gonzales identificado con cédula de ciudadanía 15.958.466 y a favor de Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza identificado con Nit. 901.317.334-5 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración pendientes de pago que se relacionan en el siguiente cuadro.

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL
Enero 2022	05/01/2022	\$192.620
Febrero 2022	05/02/2022	\$192.620
Marzo 2022	05/03/2022	\$192.620
Abril 2022	05/04/2022	\$192.620
Mayo 2022	05/05/2022	\$192.620
Junio 2022	05/06/2022	\$192.620
Julio 2022	05/07/2022	\$192.620
Agosto 2022	05/08/2022	\$192.620
Septiembre 2022	05/09/2022	\$192.620
Octubre 2022	05/10/2022	\$192.620
Noviembre 2022	05/11/2022	\$192.620
Diciembre 2022	05/12/2022	\$192.620
Enero 2023	05/01/2023	\$192.620
Febrero 2023	05/02/2023	\$192.620
Marzo 2023	05/03/2023	\$192.620
Abril 2023	05/04/2023	\$192.620
Mayo 2023	05/05/2023	\$192.620
Junio 2023	05/06/2023	\$192.620
Julio 2023	05/07/2023	\$192.620

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 06 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento 1705 de la torre A, del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza P.H., las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 10 del respectivo mes.

2.1 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento 1705 de la torre A, del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza P.H, siempre que no sean pagadas dentro del término concedido en el punto 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 11 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de: *“QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$548,967 M/CTE) correspondientes al 15% del monto total de la deuda, por gastos procesales.*, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7997b058256150685b79ac6a7a257a09668c4d740bfdb5bbde0b6384a9e1c00**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**